

RESOLUCIÓN DG-127-2019

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. San José, a las diez horas del veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se constituye a la Dirección General de Servicio Civil como Órgano Desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
3. Que siendo la Dirección General de Servicio Civil titular de competencias propias en estas materias, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13 y 48 del Estatuto de Servicio Civil, es el único órgano dentro del Poder Ejecutivo con facultades para valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.
4. Que a través de la Resolución DG-254-2009 del 12 de agosto del 2009, se emitieron las normas para la aplicación de la Dedicación Exclusiva en el Régimen de Servicio Civil.
5. Que mediante Resolución DG-082-2018 del 15 de junio del 2018, se modificaron los artículos 3 y 19 de la Resolución DG-254-2009 antes citada, estableciendo nuevos porcentajes para calcular la compensación económica por concepto de Dedicación Exclusiva, determinando un 10% para aquellos servidores con grado académico de Bachillerato universitario y un 25% para aquellos con grado académico de Licenciatura.
6. Que mediante el artículo 3 del Título III de la Ley *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, N° 9635, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 225 del 4 de diciembre de 2018, se modifica la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166 del 9 de octubre de 1957, adicionando el Capítulo III *Ordenamiento del Sistema Remunerativo y del Auxilio de Cesantía para el Sector Público*, de manera que en los artículo 27 al 35 de ese capítulo, se define y establecen regulaciones específicas sobre Dedicación Exclusiva, para los funcionarios de la Administración Central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos; así como a los servidores de la Administración

descentralizada, involucrando a los de autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.

7. Que el transitorio XXVI de la Ley N° 9635 establece, que las disposiciones contempladas en el artículo 28 adicionado a la Ley N° 2166, no serán aplicables a los contratos por Dedicación Exclusiva suscritos y vigentes con antelación a la entrada en vigor de esa ley.
8. Que el transitorio XXVIII de la Ley N 9635 establece, que los porcentajes dispuestos en el artículo 35 adicionado a la Ley N° 2166, no serán de aplicación para los servidores que:
 - "1. A la fecha de entrada en vigencia de la presente ley cuenten con un contrato de Dedicación Exclusiva en vigor.
 2. Presenten movimientos de personal por medio de las figuras de ascenso, descenso, traslado, permuta o reubicación, siempre que el servidor involucrado cuente con un contrato vigente.
 3. Cuando un contrato de Dedicación Exclusiva pierde vigencia durante la suspensión temporal de la relación de empleo público, por las razones expresamente previstas en el ordenamiento jurídico".
9. Que el Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, referente a Empleo Público, Decreto N° 41564-MIDEPLAN-H, publicado en La Gaceta N° 34 del 18 de febrero del año 2019, Alcance N° 38, establece una serie de regulaciones en materia de Dedicación Exclusiva.
10. Que el artículo 2 de la Ley N° 9655 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 53 del 15 de marzo del 2019, en relación con la materia de Dedicación Exclusiva dispone: "*Se interpreta de forma auténtica el transitorio XXVIII de la Ley N° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018, en el sentido de que, a las funcionarias y los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, que cumplan con los requisitos para asumir un cargo en ascenso en carrera administrativa, se les aplicarán los porcentajes vigentes a la entrada en vigor de la Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018*".
11. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 41770-MIDEPLAN-MEP publicado en el Alcance N° 133 a La Gaceta N° 110 del 13 de junio de 2019, se emitió el Reglamento a la Ley N° 9655, modificado a través del Decreto Ejecutivo N° 41806-MIDEPLAN-MEP, publicado en el Alcance N° 141 a La Gaceta N° 117 del 24 de junio de 2019, el cual en lo sustantivo establece:

"Artículo 2.- Contratos de dedicación exclusiva. De conformidad con lo dispuesto en los transitorios XXV y XXVIII del Título III de la Ley N° 9635, los porcentajes regulados en el artículo 35 de la Ley N° 2166,

adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635 y el artículo 2 de la Ley N° 9655, no serán aplicables a las personas funcionarias del Ministerio de Educación Pública (MEP), correspondientes al Título I y Título II del Estatuto del Servicio Civil, en los siguientes casos:

- a) Aquellas que previo la publicación de la Ley N° 9635, contaban con un contrato de dedicación exclusiva.*
 - b) Las que cumplan los requisitos para asumir un cargo en ascenso.*
 - c) Aquellos movimientos de personal a través de las figuras de descenso, traslado, permuta o reubicación, sea en una misma institución o entre instituciones del Estado, siempre y cuando el funcionario cuente con un contrato de dedicación exclusiva previo a la publicación de Ley N° 9635. Lo anterior, siempre que exista la continuidad laboral.*
 - d) Las prórrogas de los contratos de dedicación exclusiva de aquellos servidores que previo a la publicación de la Ley N° 9635 suscribieron un contrato de dedicación exclusiva, siempre y cuando la Administración acredite la necesidad de prorrogar el contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Ley N° 2166.*
 - e) Cuando un contrato de dedicación exclusiva pierde vigencia durante la suspensión temporal de la relación de empleo público, por las razones expresamente previstas en el ordenamiento jurídico.*
- A los servidores que cumplan con alguno de los supuestos regulados en el presente artículo, les serán aplicables los porcentajes de 20% para el grado académico de bachiller universitario y 55% para licenciatura u otro superior, sobre el salario base por concepto de dedicación exclusiva".*

"Artículo 3.- Contratos de dedicación exclusiva. Los porcentajes señalados en el artículo 35 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N°9635, serán aplicables a las personas funcionarias del Ministerio de Educación Pública, correspondientes al Título I y Título II del Estatuto del Servicio Civil, en los siguientes casos:

- a) Aquellas nombradas por primera vez, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, en un puesto en el cual cumplen con los requisitos legales y académicos para optar por un contrato de dedicación exclusiva.*
- b) Las que previo a la publicación de la Ley N° 9635, no contaban con un contrato de dedicación exclusiva, con excepción de aquellos que cumplan con los requisitos para asumir un cargo en ascenso.*
- c) Las que finalizan su relación laboral y posteriormente se reincorporan a una institución del Estado, por interrupción de la continuidad laboral.*
- d) Las que cuentan con un contrato de dedicación exclusiva vigente con la condición de grado académico de Bachiller Universitario previo a*

28 de junio de 2019
R-DG-127-2019
Página 4 de 14

la publicación de la Ley N° 9635, y proceden a modificar dicha condición con referencia al grado de Licenciatura o superior”.

12. Que el Área de Organización del Trabajo y Compensaciones de esta Dirección General de Servicio Civil, realizó el estudio con la finalidad de analizar el impacto de las Leyes N° 9635, N° 9655 y de los reglamentos emitidos mediante los Decretos Ejecutivos N° 41564-MIDEPLAN-H y N° 41770-MIDEPLAN-MEP, todos de previa cita, en las normas que regulan la Dedicación Exclusiva en el Régimen de Servicio Civil, cuyos resultados se plasman en los informes AOTC-UCOM-INF-012-2019 de fecha 09 de abril y AOTC-UCOM-INF-016-2019 de fecha 26 de junio, ambos del año en curso, recomendándose modificar varios artículos de la Resolución DG-254-2009 anteriormente mencionada.
13. Que la Asesoría Jurídica de esta Dirección General de Servicio Civil ha revisado el texto de la presente resolución, determinando que el mismo se encuentra ajustado a la normativa vigente en la materia.

Por tanto,

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el Estatuto de Servicio Civil y de conformidad con lo estipulado por la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166 y reformas introducidas a la misma mediante el Título III de la Ley N° 9635.

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los Artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9, 12 y 16 de la Resolución DG-254-2009, de las 13 horas del 12 de agosto de 2009, y sus reformas, para que respectivamente se lean de la siguiente manera:

***"Artículo 1.-** Se entiende por "Dedicación exclusiva", el régimen de naturaleza contractual que surge por iniciativa de la Administración cuando se identifica la necesidad de que quien ostente un cargo público se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva, lo cual implica que no ejerza su profesión liberal ni profesiones relacionadas con dicho cargo en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido. Es de carácter potestativo y únicamente podrá ser otorgada a los funcionarios del sector público que firmen el respectivo contrato. Su compensación económica se otorga dependiendo del grado académico y las características del puesto".*

***"Artículo 2.-** La Dedicación Exclusiva deberá ser pactada vía contractual, el plazo de vigencia de los contratos no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco, salvo en aquellos casos en que sea jurídicamente procedente realizar una contratación de personal por plazos determinados, en los cuales, los contratos de Dedicación Exclusiva se podrán suscribir por el mismo plazo del nombramiento.*

28 de junio de 2019
R-DG-127-2019
Página 5 de 14

Como parte de las condiciones contractuales, a partir de la entrada en vigencia del contrato debidamente suscrito y conforme con lo regulado en la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166, reglamentación correspondiente y en esta resolución, la persona servidora tendrá derecho a percibir una contraprestación económica por concepto de Dedicación Exclusiva, la cual no constituirá un beneficio permanente ni un derecho adquirido; por lo que al finalizar la vigencia del contrato respectivo, la Administración no tendrá la obligación de renovarlo.

No suscribir contrato por Dedicación Exclusiva no exime al funcionario del deber de abstenerse a participar en actividades que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de interés o favorezcan el interés privado en detrimento del interés público”.

"Artículo 4.- *Los funcionarios que suscriban un contrato de Dedicación Exclusiva y aquellos señalados en la ley como posibles beneficiarios del pago adicional por prohibición, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) *Ser profesional, con el grado académico de Bachiller Universitario como mínimo, de una profesión liberal. En casos de títulos obtenidos en universidades extranjeras el servidor debe aportar certificación donde conste su reconocimiento y equiparación por parte de una universidad o institución educativa costarricense autorizada para ello.*
- b) *Estar nombrado o designado mediante acto formal de nombramiento en propiedad, o de forma interina para desempeñar un puesto cuyo requisito de ocupación exija como mínimo el grado académico que se indica en el inciso anterior, siempre que el funcionario demuestre que cuenta con dicho requisito.*
- c) *Haber sido nombrado para laborar jornada completa, con la excepción que se establece en esta resolución.*
- d) *Estar incorporado en el colegio profesional respectivo, lo anterior en caso de que dicha incorporación gremial exista y que la incorporación sea exigida como una condición necesaria para el ejercicio liberal de la profesión respectiva.*
- e) *Firmar el contrato de Dedicación Exclusiva, prórroga o addendum respectivo con el máximo jerarca o con quien éste delegue.*

Previo a la suscripción de los contratos, así como para las correspondientes prórrogas o addendum, el jerarca de la Administración deberá acreditar, mediante resolución administrativa razonada, la necesidad institucional y la relación de costo oportunidad de suscribir dichos contratos, en razón de las funciones que ejerzan el o los funcionarios y el beneficio para el interés público”.

"Artículo 6.- *El contrato de Dedicación Exclusiva deberá estar confeccionado en dos tantos, un original que se conservará en la institución*

28 de junio de 2019
R-DG-127-2019
Página 6 de 14

contratante y una copia para el servidor. Dicho contrato será de plazo fijo, término que será previamente establecido por las partes y no podrá ser prorrogado automáticamente.

Ambas partes serán responsables de vigilar el plazo y condiciones de los contratos suscritos.

Sesenta días naturales antes de su vencimiento, si el funcionario considera de su interés mantener la sujeción a la dedicación exclusiva, deberá solicitar la prórroga a la jefatura inmediata para que la Administración revise la solicitud, a fin de determinar la necesidad institucional de la extensión, mediante resolución debidamente razonada, según lo preceptuado en la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166, prórroga que no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco años, salvo que se trate de un caso de excepción conforme con lo regulado en esta resolución.

La prórroga al contrato de Dedicación Exclusiva deberá firmarse, siempre que corresponda, previo al vencimiento del contrato original o prórroga que esté vigente

En caso de no requerirse, justificarse o firmarse la prórroga, al cumplirse el plazo establecido contractualmente, la Oficina de Recursos Humanos respectiva, deberá efectuar el trámite correspondiente para eliminar la remuneración por concepto de Dedicación Exclusiva”.

"Artículo 8. - *Una vez que el contrato por Dedicación Exclusiva, debidamente firmado, entre en vigencia, el servidor no podrá ejercer las profesiones liberales comprometidas con dicha exclusividad, ni actividades relacionadas con esas o con su puesto, salvo que se trate propiamente del ejercicio del cargo en la institución con la cual sostiene la relación de empleo público y el contrato de Dedicación Exclusiva, o cuando se atiendan las excepciones establecidas en Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166 y en esta resolución”.*

"Artículo 9.- *El contrato de Dedicación Exclusiva, su prórroga o addendum, tendrá vigencia con efecto a futuro, a partir del día en que se estipule en el mismo y una vez firmado por las partes, y regirá por el plazo pactado, según las limitaciones establecidas en esta resolución.*

La firma del contrato de Dedicación Exclusiva, su prórroga o addendum, no podrá ser posterior a la fecha en que se disponga como inicio de la respectiva vigencia”.

"Artículo 12.- *El servidor que se acoja al Régimen de Dedicación Exclusiva podrá ejercer excepcionalmente su profesión comprometida en el respectivo contrato, en los siguientes casos:*

- a) *Cuando se trate del ejercicio de la docencia en centros de enseñanza superior, fuera de la jornada ordinaria.*
- b) *En la atención de asuntos en los que sean parte el funcionario afectado, su cónyuge, compañero o compañera, o alguno de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive. En tales casos, no deberá afectarse el desempeño normal e imparcial del cargo; tampoco deberá producirse en asuntos que se atiendan en la misma entidad pública o Poder del Estado en que se labora.*
- c) *Cuando sea necesario su colaboración al Estado en forma ad honorem, en la atención de desastres naturales, siempre que lo hagan a nombre y con el respaldo de la Institución para la cual laboran, previa comprobación documental de esa designación registrada así ante la Oficina de Recursos Humanos respectiva.*

Para los efectos anteriores, el servidor con la debida antelación debe solicitar por escrito ante la Oficina de Recursos Humanos, el inicio del trámite para la autorización para acogerse a las excepciones indicadas, señalando el tipo de trabajo que efectuará, así como las fechas de inicio y finalización de la prestación del servicio y ubicación. Esta autorización o bien la denegatoria, deberá ser otorgada por la administración superior y comunicada por la Oficina de Recursos Humanos".

"Artículo 16.- *La violación o infracción a la dedicación exclusiva y a las prohibiciones establecidas en la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166, en materia de Dedicación Exclusiva, en el artículo 8 de esta resolución y las que se pacten en el respectivo contrato de Dedicación Exclusiva, constituirá falta grave del servidor y dará lugar al inicio del debido proceso para la destitución de la persona servidora, por justa causa y a la presentación de las acciones penales, así como las civiles correspondientes o de carácter administrativo, para la recuperación de las sumas percibidas por el funcionario en contravención de lo establecido en esta resolución y en la Ley de Salarios de la Administración Pública, desde el momento en que se dio el incumplimiento.*

También procederá el inicio del debido proceso contra el funcionario solicitante y/o el tramitador, que con sus actuaciones haga incurrir en error a la Administración para la recepción y aceptación de los requisitos que señala el artículo 4 de esta resolución.

La persona servidora, que sin autorización se acoja a las excepciones para ejercer las profesiones liberales bajo el régimen de Dedicación Exclusiva, según lo indicado en esta resolución, será merecedora de una amonestación por escrito. Cuando incurra por segunda ocasión en la omisión del procedimiento para ejercer las profesiones liberales en los supuestos de excepción, se le deberá sancionar con ocho días de suspensión".

28 de junio de 2019
R-DG-127-2019
Página 8 de 14

Artículo 2.- Adiciónese el artículo 3 bis a la Resolución DG-254-2009, de las 13 horas del 12 de agosto de 2009, el cual indicará lo siguiente:

"Artículo 3 bis.- *Las personas servidoras del Ministerio de Educación Pública, que tengan nombramiento vigente e ininterrumpido antes del 4 de diciembre de 2018 y que cumplan con los requisitos para asumir un puesto en ascenso, dentro de la misma institución, lo cual podría implicar la suscripción de un contrato de Dedicación Exclusiva, por no existir uno vigente durante la ocupación del puesto anterior al que se le pueda incorporar un addendum; siempre y cuando lo motive una resolución administrativa razonada y se cumpla con los demás requisitos preceptuados en la Ley de Salarios de la Administración Pública y en esta resolución; la compensación económica que se reconocerá por concepto de Dedicación Exclusiva, se calculará con base en la clase de puesto a que es ascendida, de conformidad con lo siguiente:*

- a) *Veinte por ciento (20%) del sueldo base respectivo para los servidores que posean el grado académico de Bachillerato Universitario.*
- b) *Cincuenta y cinco por ciento (55%) del sueldo base respectivo para los servidores que ostenten el grado académico de Licenciatura Universitaria o superior".*

Artículo 3.- Se actualizan los formatos de contrato, prórroga y addendum a los que se refiere el artículo 20 de la Resolución DG-254-2009, de las 13 horas del 12 de agosto de 2009, conforme con los anexos de esta resolución, los cuales serán de uso obligatorio para las gestiones en materia de Dedicación Exclusiva.

Transitorio único.- La modificación al artículo 2 de la Resolución DG-254-2009 de las 13 horas del 12 de agosto de 2009, establecida en el artículo 1 de esta resolución, específicamente sobre al plazo mínimo y máximo de vigencia de los contratos de Dedicación Exclusiva, no será de aplicación a los que se hayan suscrito y estuvieran vigentes con antelación al 4 de diciembre de 2018, por lo que en esos casos, no se modificarán los plazos pactados previamente en los respectivos contratos, salvo cuando eventualmente sea pertinente establecer una prórroga a los mismos.

Artículo 4.- Rige a partir de su publicación.

Alfredo Hasbum Camacho
DIRECTOR GENERAL

28 de junio de 2019
R-DG-127-2019
Página 9 de 14

CONTRATO DE DEDICACION EXCLUSIVA

Nosotros, _____,
en mi calidad de _____ de _____,
denominado en lo sucesivo
INSTITUCION, y _____,
denominado en
adelante como el SERVIDOR, acordamos con fundamento en la Resolución N°
_____, el siguiente CONTRATO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA, el cual
se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL SERVIDOR: se compromete, mientras estén vigentes las disposiciones legales que lo fundamentan, a prestar servicio en forma exclusiva a la institución en su condición académica de _____ (indicar las profesiones liberales que ostenta El SERVIDOR y que quedarán sometidas al régimen de exclusividad), en la clase de puesto _____, especialidad _____, actualmente ubicado en _____.

SEGUNDA: LA INSTITUCION le concede al SERVIDOR una compensación económica equivalente a un _____% de su salario base.

TERCERA: LA INSTITUCION velará por el cumplimiento de las obligaciones que se señalan en el presente contrato y las contenidas en la Resolución _____, sin perjuicio de las facultades de inspección que podría realizar el Área de Auditoría de la Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Servicio Civil, cuando así lo juzgue conveniente.

Antes del vencimiento del Contrato de Dedicación Exclusiva original, el servidor tiene Sesenta días naturales para solicitar la prórroga correspondiente a la jefatura inmediata para que la Administración revise la solicitud.

CUARTA: El servidor se compromete, bajo juramento a cumplir estrictamente con las estipulaciones de este contrato y las disposiciones de la Resolución DG-254-2009 que lo regula. El incumplimiento de las citadas disposiciones dará ocasión a que se apliquen las sanciones contempladas en el Capítulo IV de la dicha Resolución.

QUINTA: El presente contrato rige a partir de _____ y hasta _____; asimismo se garantiza que se cumple con lo establecido el artículo 4 de la Resolución DG-254-2009.

Este contrato se preparará en original y una copia que se distribuirán de la siguiente manera: 1) La institución, original, 2) El servidor, copia.

El servidor manifiesta conocer y aceptar las disposiciones de la resolución que regula el presente contrato y sus implicaciones legales.

28 de junio de 2019

R-DG-127-2019

Página 10 de 14

En fe de lo anterior y debidamente enterado de los deberes impuestos del valor y las obligaciones de lo aquí pactado, lo aceptamos y firmamos en la ciudad de _____, el _____ de _____ de _____.

(Firma del Jerarca y cédula)

(Firma servidor y cédula)

Por la Oficina de Recursos Humanos:

REFRENDO: _____
(Nombre completo y cédula)

FECHA: _____

28 de junio de 2019
R-DG-127-2019
Página 11 de 14

PRORROGA DEL CONTRATO DE DEDICACION EXCLUSIVA

Nosotros, _____, en mi condición de _____ de _____ denominado en lo sucesivo INSTITUCION y el servidor (a) _____ denominado en lo sucesivo SERVIDOR, con fundamento en la Resolución _____, de la Dirección General de Servicio Civil, convenimos en suscribir la presente prórroga del Contrato de Dedicación Exclusiva, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL SERVIDOR se compromete a cumplir estrictamente con las estipulaciones del Contrato de Dedicación Exclusiva original en el puesto de _____, que ocupa a partir del _____, según Acción de Personal N° _____ así comprobado y notificado a este Despacho por la Oficina de Recursos Humanos según consta en el expediente personal del servidor, vista al Folio N° _____.

Dicho puesto está EXCLUIDO () INCLUIDO () en el Régimen de Servicio Civil, y lo desempeña actualmente en _____ (Departamento, Dirección oficina u otro)

SEGUNDA: El _____, le concede al servidor una compensación económica equivalente a un _____% de su salario base, por ejercer exclusivamente en el ámbito del puesto que ocupa, la profesión de _____ (indicar las profesiones liberales que ostenta El SERVIDOR y que quedarán sometidas al régimen de exclusividad).

TERCERA: Antes del vencimiento del Contrato de Dedicación Exclusiva original o prórroga que esté vigente, el servidor tiene Sesenta días naturales para solicitar la prórroga correspondiente a la jefatura inmediata para que la Administración revise la solicitud.

Para todos sus efectos, esta prórroga rige a partir del día _____ (debe coincidir el día inmediato siguiente a la fecha de finalización del Contrato Original o prórroga anterior) y hasta el _____; asimismo se garantiza que se cumple con lo establecido los artículos 4 y 6 de la Resolución DG-254-2009.

Una vez firmada la presente prórroga por las partes, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos procederá a su refrendo. El mismo se elaborará en dos tantos que se distribuirán así: 1) Institución (original), 2) Servidor.

En fe de lo anterior y debidamente enterados del valor y trascendencias de lo aquí contratado, lo aceptamos y firmamos a los _____ días del mes de _____ de _____.

(Firma del Jерarca y cédula)

(Firma servidor y cédula)

28 de junio de 2019
R-DG-127-2019
Página 12 de 14

Por la Oficina de Recursos Humanos:

REFRENDO: _____
(Nombre completo y cédula)

FECHA: _____

28 de junio de 2019
R-DG-127-2019
Página 13 de 14

ADDENDUM AL CONTRATO DE DEDICACION EXCLUSIVA

Nosotros, _____, en mi condición de _____ de _____, denominado en lo sucesivo INSTITUCION y el servidor(a) _____ denominado en lo sucesivo SERVIDOR, con fundamento en la Resolución _____, de la Dirección General de Servicio Civil, convenimos en suscribir el presente addendum del Contrato de Dedicación Exclusiva, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL SERVIDOR se compromete a cumplir estrictamente con las estipulaciones del Contrato de Dedicación Exclusiva original en el puesto de _____, que ocupa a partir del _____, según Acción de Personal N° _____ así comprobado y notificado a este Despacho por la Oficina de Recursos Humanos según consta en el expediente personal del servidor, vista al Folio N° _____.

Dicho puesto está EXCLUIDO () INCLUIDO () en el Régimen de Servicio Civil, y lo desempeña actualmente en _____ (Departamento, Dirección oficina u otro)

SEGUNDA: El _____, le concede al servidor una compensación económica equivalente a un _____% de su salario base, por ejercer exclusivamente en el ámbito del puesto que ocupa, la profesión de _____ (indicar las profesiones liberales que ostenta El SERVIDOR y que quedarán sometidas al régimen de exclusividad).

TERCERA: Este Addendum de Contrato, se tramita previa comprobación de la venia de las partes, a partir de la validación por parte de la administración del cambio en alguna de las condiciones originalmente contratadas, salvo los casos previstos en el artículo segundo de la Resolución DG-054-2009, cuyo rige será a partir de la fecha de los movimientos de personal correspondientes.

Para todos sus efectos este addendum rige a partir de _____ y hasta _____ (debe coincidir el día de finalización del Contrato Original o prórroga vigente).

El mismo se elaborará en dos tantos que se distribuirán así: 1) Institución (original), 2) Servidor.

En fe de lo anterior y debidamente enterados del valor y trascendencias de lo aquí contratado, lo aceptamos y firmamos a los _____ días del mes de _____ de _____.

(Firma del Jeraarca y cédula)

(Firma servidor y cédula)

Por la Oficina de Recursos Humanos:

REFRENDO: _____
(Nombre completo y cédula)

28 de junio de 2019
R-DG-127-2019
Página 14 de 14

FECHA: _____